



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

2023 | 450° Aniversario de la Fundación de Santa Fe de la Vera Cruz
40° Aniversario de la Restauración de la Democracia.

RESOLUCIÓN N°

236

SANTA FE DE LA VERA CRUZ,

12 ABR 2023

VISTO:

El Documento DE-0448-01798497-2 (VS), y

CONSIDERANDO:

Que debe resolverse el Reclamo Administrativo formulado por Martín Darío Passadore, D.N.I. N° 24.292.840, tendiente a obtener indemnización por daños y perjuicios a causa de los daños que habría sufrido en un accidente ocurrido el 12.05.2022.

Que el reclamante señala que se encontraba circulando en su motovehículo marca Bajaj, dominio 337GFI, por la Av. Leandro Alem cuando al llegar a la curva que se encuentra pasando la estación de servicios Lider Gas, muerde con su rueda delantera un pronunciado desnivel de calzada provocándole una caída descontrolada.

Que para fundar su reclamo adjunta documental y fotografías, y solicita una compensación económica por los daños sufridos.

Que el Departamento de Documentación y Estudio Territorial dependiente de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial informa que la Avenida Leandro Alem corresponde a la jurisdicción nacional dentro del ejido municipal.

Que Fiscalía Municipal emite el Dictamen N° 022/2023, mediante el cual señala que en primer término el lugar donde habría ocurrido el hecho pertenece al dominio público nacional, siendo la Dirección Nacional de Vialidad quien ejerce allí su jurisdicción, en particular, en orden al mantenimiento y conservación de la ruta por lo que a esta Administración no le corresponde responder por los eventuales siniestros que allí se produzcan por no tener dominio de estas vías terrestres, más allá de que atraviesen el ejido municipal.

Que, no obstante, las pruebas ofrecidas por el reclamante resultan insuficientes para acreditar el hecho, las circunstancias en las que hubiera ocurrido y los daños experimentados.

Que, de tal modo, el reclamo constituye un relato de hechos carente de pruebas fehacientes que lo avalen, no logrando acreditar el reclamante que el que el siniestro ocurriera del modo relatado, cuestión que a la luz de las constancias probatorias resultan únicamente afirmaciones de su parte, careciendo la presentación de los demás extremos requeridos para la procedencia de la reparación estatal: daño cierto, acreditado y mensurable en dinero; actividad u omisión materialmente imputable a órgano estatal, relación de causalidad adecuada entre la actividad o inactividad y el daño invocado; falta de servicio consistente en una actuación u omisión irregular de parte del Estado.



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

2023 | 450° Aniversario de la Fundación de Santa Fe de la Vera Cruz
40° Aniversario de la Restauración de la Democracia.

RESOLUCIÓN N°

236

Que, en consecuencia, el Órgano Asesor considera que el argumento esgrimido por el reclamante resulta manifiestamente inadmisible e improcedente, por lo que aconseja rechazar el reclamo interpuesto.

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ
RESUELVE:**

- Art. 1º: Rechazar el Reclamo Administrativo formulado por Martín Darío PASSADORE, D.N.I. N° 24.292.840, por los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.
- Art. 2º: Por Dirección de Mesa de Entradas Única notifiquese fehacientemente al reclamante, haciéndole saber que podrá interponer recurso contencioso administrativo por ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Santa Fe, dentro de los treinta (30) días contados desde la notificación de la presente, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 11.330.


Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno




Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente


ES COPIA
NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación